

COMUNICADO A LA COLEGIACIÓN

ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD EN EL ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS SANITARIOS

28/05/2025. Hemos tenido conocimiento a través de varios compañeros, que **la Inspección de Servicios Sanitarios está realizando en estas fechas algunas comprobaciones sobre la realización de publicidad de clínicas dentales a través de diversos canales** (internet, radio, redes sociales, etc) dirigida al público, **de marcas de productos sanitarios que deben ser aplicados por profesionales sanitarios**, como tratamientos de **ortodoncia invisible** y aplicación de **ácido hialurónico** con fines estéticos.

El artículo 80.1 del texto refundido de la **Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios** (Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio), establece que una de las premisas necesarias para que puedan ser objeto de publicidad destinada al público los medicamentos es que, por su composición y objetivo, estén destinados y concebidos para su utilización sin la intervención de un médico que realice el diagnóstico, la prescripción o el seguimiento del tratamiento.

En el caso de los productos sanitarios, **no se podrá realizar publicidad de marcas comerciales de productos que deban ser aplicados por profesionales sanitarios**, al estar prohibida por el artículo 80.7 de la citada norma, así como por el artículo 38.9 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

Igualmente, la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios está informando que **el uso del ácido hialurónico por los dentistas debe estar relacionado con el tratamiento de "anomalías o enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos" (lo que se denomina "armonización orofacial"), pero no con finalidad estética.**

EN RESUMEN:

- El uso del **ácido hialurónico** por los dentistas debe estar relacionado con el tratamiento de "anomalías o enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos" (**armonización orofacial**), pero no con finalidad estética.
- No podrán ser objeto de publicidad destinada al paciente / público los productos sanitarios que estén destinados a ser utilizados o aplicados exclusivamente por profesionales sanitarios. Entendemos por este tipo de productos sanitarios: implantes, ortodoncia, ortodoncia invisible, férula, etc., aquellos que precisan de la intervención de un profesional sanitario para ponerlos a disposición del paciente.
- En publicidad, está **prohibida la utilización de marcas** concretas de productos sanitarios.
- Sí se pueden publicitar "técnicas o procedimientos médicos o quirúrgicos" ligados a la utilización de productos sanitarios, por ejemplo: "tratamiento de rehabilitación mediante implantes", etc., pero siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - **No mencionar marcas comerciales** concretas de productos sanitarios.
 - Los textos publicitados deberán indicar la conformidad del producto con la legislación vigente, así como las contraindicaciones y posibles efectos secundarios que se pudieran derivar del uso de los productos.